

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 376. Ministerio de la Gobernacion.

Dirección General de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de Baños y aguas Minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Médico Director en propiedad que la desempeñaba: esta, como todas las plazas que resulten vacantes hasta el día 9 del próximo mes de Marzo, se cubrirán en el concurso cerrado que se habrá de verificar en dicho día, á las dos de su tarde, según aparece anunciado en la «Gaceta» de 6 del actual.

Madrid 24 de Febrero de 1880.
—El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 389.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Comercio. D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que admitida por Real orden de 17 del actual la renuncia presentada por D. José Navarro Prieto del cargo de Corredor de comercio que desempeñaba en esta plaza, y debiendo devolversele la fianza que tiene presentada en garantía del buen desempeño de su cometido; he dispuesto anunciarlo al público por medio de este «Boletín oficial», por término de 30 días contados desde el siguiente al

en que aparezca publicado en dicho periódico, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Abril de 1851, haciendo saber al propio tiempo la vacante de dicha plaza de Corredor de Comercio para que puedan solicitarla los que se encuentren en las condiciones marcadas en la legislación vigente.

Córdoba 24 de Febrero de 1880

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 378. Comision provincial de Córdoba.

Reemplazos.

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, después de oída esta Comisión, los días en que cada uno de los pueblos habrán de ingresar en caja los mozos que les pertenezcan en el reemplazo del año actual; el cuerpo provincial, que desea que esta operación se efectúe al par que con estricta sujeción á las prescripciones legales, con la mayor precisión y rigurosa justicia, ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, cumpliendo con lo que dispone el artículo 126 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, nombrarán un individuo con el carácter de Comisionado, á cargo del que vendrán los mozos, procurando que este no tenga interés en el reemplazo y que, además de reunir las condiciones de aptitud é inteligencia necesaria para el mejor desempeño de su cometido, pueda responder de la identidad de la persona de cada uno de aquellos.

2.º A dichos comisionados acompañarán todos los mozos declarados soldados por el Ayuntamiento, por no haber espuesto excepción ni exención: los que la expusieron física y tienen que ser reconocidos ante la Comisión provincial: los que teniendo talla de un metro 500 milímetros no llegaron á la de 1 540: los que hayan espuesto exenciones comprendidas en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 90 de la ley, y caso 10 del 92 de la misma: los esculidos por los ayuntamientos como comprendidos en los artículos 86 y 102 de aquella, si dichas exclusiones no tienen el carácter de definitivas por haber sido reclamados ó apelados, y últimamente aquellos mozos que exceptuados de activo y declarados soldados de reserva por estar comprendidos en los casos del art. 92, tengan reclamaciones interpuestas bien por ellos mismos ó por otras personas ó interesados.

3.º Los comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes: 1.º Oficio credencial que les designe como tal. 2.º Certificación literal de las diligencias practicadas por el ayuntamiento, tanto á cerca del alistamiento, cuanto respecto al acto del llamamiento y declaración de soldados. Estas actas vendrán estendidas en papel del sello de oficio, con un margen de cuarto en el que se estampará el número de sorteo de cada mozo y los folios de acuerdos de referencia si en un solo acto no hubiese obtenido fallo: 3.º Certificado de las reclamaciones que hasta la víspera de la salida para la capital se hubiesen interpuesto, haciendo constar en él el nombre del reclamante, el del reclamado, punto con-

creto sobre que versa la reclamación y declaración del ayuntamiento, de si el que la ha producido es ó no pobre: 4.º Igual documento respecto á los que hubiesen apelado de los fallos. Cuando no existan unos y otros se hará así constar con certificado: 5.º Certificación de las excepciones alegadas y sobrevenidas después del juicio, acompañada de los documentos que determina el art. 123 de la ley, ó negativa en su caso: 6.º Filiaciones triplicadas de todos los mozos sorteados; dichas filiaciones vendrán estendidas por completo, con la mayor precisión, claridad y exactitud en los datos que contiene, y solo dejando en blanco si el mozo corresponde á la clase de soldado definitivo, condicional, con recurso pendiente, ó recluta disponible, cuyo extremo habrá de llenar la Comisión provincial: 7.º Una relación individual de todos los sorteados que comprenda el número que obtuvo en suerte, nombre y apellido, nombre del padre y la madre, pueblo de la naturaleza de aquel, partido judicial á que corresponde, si sabe ó no leer y escribir, fecha de su nacimiento y edad que cumple el día señalado para ingresar en Caja: 8.º Otra relación nominal de mozos sorteados en que se exprese el número de sorteo, nombre y apellidos, excepción ó exenciones espuestas ante el ayuntamiento, fallo que este dictase, si se apeló ó reclamó de él ó fue ejecutivo: 9.º Los documentos originales presentados por los mozos como prueba de las excepciones que por haber sido reclamados ó apelados no han sido ejecutivos los fallos de los ayuntamientos, y los documentos también en que los que lo contradigan

apoyen su pretension: 10. Especientes originales de los mozos que hayan espuesto las excepciones de los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 90 y 10.º del 92 de la ley.

4.ª Todos los documentos á que hace referencia la prevencion anterior serán presentados en la Secretaría de la Comision con veinte y cuatro horas de anticipacion al señalado para la entrega, y en la inteligencia que aquellos que no se presenten con dicho tiempo, y en la forma prescripta, serán devueltos á los Comisionados, quedando por lo tanto sin efectuar la entrega hasta que se subsanen los defectos de que adolezca.

5.ª Los mozos que deseen utilizar los beneficios que les concede el caso 4.º del art. 79 de la ley redimiendo su suerte á metálico, habrán de justificar su derecho á ella, con certificado de los Rectores de las Universidades ó de los Directores del Instituto ó del Establecimiento donde cursen sus estudios, si se dedican á alguna carrera. Con igual documento expedido por los Directores de fábricas, talleres ú otros Establecimientos, y visados por los alcaldes respectivos, si lo hacen á una industria ó arte, é idéntico documento les facilitará la autoridad local á los que estén dedicados á la labor ó faenas agrícolas.

6.ª Las operaciones de entrega en Caja darán principio todos los dias á las siete de la mañana, para cuya hora concurrirán los comisionados con los mozos al salon donde este cuerpo celebra sus sesiones.

7.ª Debiendo quedar terminado el ingreso el 31 de Marzo, la Comision hace presente que no puede entender de ninguna clase de incidencias hasta pasado este dia, y por lo tanto el mozo que al ser llamado no comparezca no se le oirá ya hasta que terminado el ingreso se señalen dias para incidencias generales, y entónces lo será con vista de su expediente de prófugo.

8.ª Respecto á las operaciones de revision de excepciones de los reemplazos de 1877, 78 y 79, el cuerpo provincial señalará oportunamente los dias en que cada pueblo haya de venir á la Capital para que aquellas tengan efecto.

La Comision provincial espera que penetrados los Sres. Alcaldes y Secretarios de la importancia que en sí tiene el servicio que se les encomienda, darán por su parte el mas puntual cumplimiento á estas disposiciones.

Córdoba 25 de Febrero de 1880.
—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1085. Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 á 80.

PRIMER TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas. Cént.
1.º	Producto integro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	70
3.º	Idem de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	12395 20
4.º	Idem de Beneficencia.	978 50
7.º	Idem extraordinarios y eventuales.	490
9.º	Idem por arbitrios sobre especies de consumo.	298265 50
	Idem del impuesto sobre carruajes de lujo.	3129 84
Total cargo.		315329 04

Cpls	Art	DATA.	Personal.	Material.	Total.
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>					
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	10147 98		10147 98
	2.º	Material de oficinas.	"	86 49	86 49
	5.º	Reparacion de efectos y mobiliario de la Casa Consistorial.	"	275 75	275 75
	8.º	Gastos menores de id. id.	"	120	120
2.º	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	20047 96	170 98	20218 94
	<i>Policia de seguridad.</i>				
	2.º	Haber de los guardias municipales.	14865 22	"	14865 22
	4.º	Gastos contra incendios.	2666	817	3483
3.º	<i>Policia urbana y rural.</i>				
	2.º	Gastos del alumbrado público.	"	10494 22	10494 22
	3.º	Id. de la limpieza y riego.	"	1583 32	1583 32
	4.º	Id. de arbolado y paseos.	4828 49	70	4898 49
4.º	5.º	Id. de ferias y mercados.	"	1830 38	1830 38
	6.º	Id. del Matadero público.	3437 97	124 98	3562 95
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2220 01	"	2220 01
	<i>Instruccion primaria.</i>				
5.º	1.º	Sueldo de los Profesores.	7517 37	"	7517 37
	2.º	Material de las escuelas.	"	1757 49	1757 49
	3.º	Alquileres de edificios p. las mismas.	"	825	825
	5.º	Gastos de la Academia de música.	1402 71	"	1402 71
6.º	<i>Beneficencia.</i>				
	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	619 98	1592 01	2211 99
	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	"	250	250
	6.º	Casas de Socorro.	587 43	250	837 43
7.º	<i>Obras públicas.</i>				
	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	"	125	125
	7.º	Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro.	"	1303 07	1303 07
	<i>Correccion pública.</i>				
8.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	914 93	6267 67	7183 60
	<i>Cargas.</i>				
	4.º	Jubilaciones y viudedades.	1718 88	"	1718 88
	12	Contingente provincial.	"	40196 85	40196 85
9.º	13	Cupo del Tesoro por consumos.	"	111417 24	111417 24
	<i>Obras de nueva construccion.</i>				
	4.º	Pago del último plazo del edificio adquirido con destino á Casas Consistoriales.	"	25000	25000
	6.º	Pago del 2.º plazo de las obras de construccion del nuevo Matadero público.	"	23000	23000
10	7.º	Indemnizacion por expropiaciones para alineacion y ensanche de las vias públicas.	"	2000	2000
	<i>Imprevistos.</i>				
	1.º	Gastos de esta especie.	"	2280	2280
	<i>Total.</i>				
Total.			70975 93	231837 45	302813 38

RESUMEN.

Importa el Cargo. 315329 04
Idem la Data. 302813 38

Existencia que resulta para el siguiente mes. 12515 66

De forma que importando el Cargo trescientas quince mil trescientas veinte y nueve pesetas cuatro céntimos, y la Data trescientas dos mil ochocientos treinta y ocho pesetas y ocho céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil quinientas quince pesetas sesenta y seis céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Córdoba 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.—El Contador, Antonio Varquez.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Antonio M. de Escamilla.

Núm. 381.

Alcaldía constitucional del Guijo.

D. Juan Delgado y Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que para proceder la Junta pericial que presido á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial en el próximo año económico de 1880 á 81, es requisito indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion duplicada de la alteracion que hayan tenido en sus propiedades, en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, advirtiéndole que el que no lo verifique se le adjudicará la riqueza del año económico actual, perdiendo el derecho de reclamar caso que se le perjudiquen sus intereses.

Guijo veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Juan Delgado.—Manuel Moreno, Secretario.

Núm. 383.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos egecutivos que en este Juzgado y por la Eseribania del que refrenda se siguen á instancia del Procurador D. Manuel Enriquez y Enriquez, como mandatario de D. Rafael Barbudo y Vergel, contra D. Enrique, D. Rafael y D. José Cabezas y Saravias, representado hoy este último por su señora esposa, he mandado poner en pública subasta las fincas siguientes:

La hacienda Lagar denominada el Jardinito, en la Sierra de este término y á nueve kilómetros de la capital, compuesta de setenta y seis fanegas y cuatro celemines de tierra poblada de olivos, castaños y viñas, y en su centro el caserio y varias otras obras de fábrica.

Y la casa número nueve moderno de la calle de Mucho Trigo, formada sobre cuatrocientas cuarenta y seis varas superficiales y compuesta de planta baja y principal.

He señalado para su remate la hora de las once de la mañana del martes diez y seis del próximo mes de Marzo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades en que han sido apreciadas referidas fincas, que lo son; la primera en veinte y cuatro mil quinientas treinta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos de otra, y la segun-

Córdoba veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta.— José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Montes.

Juzgado de primera instancia de Almadén.

Hago saber: que á virtud de una jura presentada en este Juzgado por el Procurador del mismo Don Cándido Manuel del Campo, contra Don Juan Antonio Bejarano, como marido de Doña Patrocinio Pastor y Bejarano, vecinos de Santa Eufemia, (provincia de Córdoba,) sobre pago de costas que el mismo Procurador ha satisfecho y otras de que aun es deudor, como personero de espresados señores, en varios expedientes civiles que á su nombre ha seguido ante esta jurisdiccion, contra Don Felix Montes y Doña Isidra Sanchez, de esta vecindad; á instancia del repetido Procurador se han embargado y sacan á pública subasta para el miércoles diez de Marzo próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, los bienes con los valores que á cada uno ha señalado el perito D. Pantaleon Lopez y Salto, nombrado por las partes, y son los siguientes:

	Pts.	Cts
1890	100	00
1891	100	00
1892	100	00
1893	100	00
1894	100	00
1895	100	00
1896	100	00
1897	100	00
1898	100	00
1899	100	00
1900	100	00
1901	100	00
1902	100	00
1903	100	00
1904	100	00
1905	100	00
1906	100	00
1907	100	00
1908	100	00
1909	100	00
1910	100	00
1911	100	00
1912	100	00
1913	100	00
1914	100	00
1915	100	00
1916	100	00
1917	100	00
1918	100	00
1919	100	00
1920	100	00
1921	100	00
1922	100	00
1923	100	00
1924	100	00
1925	100	00
1926	100	00
1927	100	00
1928	100	00
1929	100	00
1930	100	00
1931	100	00
1932	100	00
1933	100	00
1934	100	00
1935	100	00
1936	100	00
1937	100	00
1938	100	00
1939	100	00
1940	100	00
1941	100	00
1942	100	00
1943	100	00
1944	100	00
1945	100	00
1946	100	00
1947	100	00
1948	100	00
1949	100	00
1950	100	00
1951	100	00
1952	100	00
1953	100	00
1954	100	00
1955	100	00
1956	100	00
1957	100	00
1958	100	00
1959	100	00
1960	100	00
1961	100	00
1962	100	00
1963	100	00
1964	100	00
1965	100	00
1966	100	00
1967	100	00
1968	100	00
1969	100	00
1970	100	00
1971	100	00
1972	100	00
1973	100	00
1974	100	00
1975	100	00
1976	100	00
1977	100	00
1978	100	00
1979	100	00
1980	100	00
1981	100	00
1982	100	00
1983	100	00
1984	100	00
1985	100	00
1986	100	00
1987	100	00
1988	100	00
1989	100	00
1990	100	00
1991	100	00
1992	100	00
1993	100	00
1994	100	00
1995	100	00
1996	100	00
1997	100	00
1998	100	00
1999	100	00
2000	100	00
2001	100	00
2002	100	00
2003	100	00
2004	100	00
2005	100	00
2006	100	00
2007	100	00
2008	100	00
200		

175

75

80

21

29

6. Una cerca en el arroyo Pilar, término de Santa Eufemia, de caber cuatro fanegas y diez celemines, ó sean tres hectáreas, once áreas y cuarenta y cuatro céntiáreas, que al respecto de dos mil setecientos reales la fanega, vale trece mil cincuenta reales, ó sean tres mil doscientas sesenta y dos pesetas, cincuenta

3262 50

3327 50

504

65

2100

11. Un cercado en el

679

1145

13. Una casa hundida en la calle Real; tiene de superficie tres áreas y treinta y cuatro centia-
reas; linda por derecha

Juzgado municipal de Santaella,

Núm. 331.

Audiencia de Sevilla.

Estado del movimiento de poblacion ocurrido durante el año de mil ochocientos setenta y nueve en el Registro civil de Santaella.

Nacimientos.		Matrimo- nios.	DEFUNCIONES.					
Varones.	Hembras.		Varones.			Hembras.		
			Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.
49	14	16	37	6	5	38	5	9

Y para que conste pongo el presente que se remite al señor Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento á la comunicacion de dicha superior autoridad dirigida á este Juzgado, que visado por el señor Juez municipal y sellado con el de este repetido Juzgado, firmo en Santaella á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta, de que certifico.— El Secretario, Diego Mantero.—V.º B.º Francisco Segovia.

entrando con el horno de pan cocer del señor Conde de Torres-Cabrera, por izquierda otra casa hundida de la capellanía de Manuel Vicente Jurado y por la espalda corralon de Luis Daza Peñas; tasada en mil pesetas.

1000

Total.	12463
--------	-------

Lo que se hace público por medio del presente para las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo condicion precisa el que toda persona que desee tomar parte en el remate de las fincas, ha de consignar previamente en la mesa judicial la cantidad décima parte de la figurada, que le será devuelta á todo aquel que no consiga el carácter de mejor postor; y para en el caso de que alguna persona haga proposicion á una ó varias fincas, depositará igualmente la décima parte del valor que tenga puesto en la licitacion.

Dado en Almadén á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.=Pedro M de Soto.=El actuario, Tomás Maria Fernandez de Mesa.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COM-
PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan utilitorme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encan- indo en ellos, constituye su vida de lsa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las

leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de líneas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con

arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.

por el Dr. in Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Costa de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los modos de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba»* Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *«Diario de Córdoba»*